



Ordenanza Numero: 1492
1/41

la Ciudad de Ushuaia

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

5 ENE 1995

VISTO: El Expediente No 126/88, Letra C.D., y la Ordenanza Municipal No 235/87, a través de la cual se aprueba el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de promulgación de la Ordenanza de marras, la misma ha sufrido distintos tipos de modificaciones, por lo que se hace necesario el dictado de una nueva norma que unifique todos los conceptos establecidos en sus modificaciones;

Que es menester actualizar el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales debido a los numerosos requerimientos de la Comunidad que quieren concluir trámites ante el Juzgado Municipal de Faltas en forma expeditiva;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para resolver sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

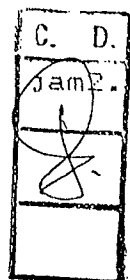
ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales que a todos sus efectos como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Derógase las Ordenanzas Municipales Nros. 1295/94, 1302/94 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1492 /95.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:30-11-94.-



ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Directo de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.O. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

A N E X O I

REGIMEN DE PENALIDADES POR FALTAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- LAS INFRACCIONES a las Leyes, Ordenanzas y otras normas, cuyo juzgamiento corresponda al Juzgado Municipal de Faltas serán penadas de conformidad al presente Régimen de Penalidades.-

ARTICULO 2º.- Este Régimen no comprende a las faltas o infracciones disciplinarias o de carácter contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas que son propias del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3º.- Las penalidades establecidas en el presente Régimen, se graduarán dentro de los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la falta, la identidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas, los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

ARTICULO 4º.- La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la infracción y en caso de operarse la misma, la pena a aplicar será del duplo de la sanción original, pudiéndose aplicar además las otras penalidades previstas y hasta el máximo fijado por las disposiciones pertinentes.-

ARTICULO 5º.- La reincidencia supone incurrir en la misma infracción dentro del año de la sentencia definitiva de la anterior.-

ARTICULO 6º.- La incomparencia injustificada vencido los térmi-

ES COPIA FIEL

JOSÉ LUIS LAMREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angela FIGUEROA
Jefe División Archivo,
D.L.T. y D.G.: S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

nos de emplazamiento debidamente notificados, será considerada circunstancia agravante e implicará para el remiso una sanción complementaria de 80 U.F.A. a 320 U.F.A.-

ARTICULO 7º.- Las penas para las infracciones no previstas en el presente Régimen serán de las especies que dispongan las respectivas reglamentaciones, Ordenanzas, Decretos y/o Leyes que se violen.-

ARTICULO 8º.- Cuando la contravención hubiera sido cometida por el Director Administrador, Gerente o empleado de una sociedad, Persona Jurídica o Asociación en el ejercicio de sus funciones, serán imputable, cuando tal acción sea desarrollada en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus actores.-

ARTICULO 9º.- Las acciones y las penas se extinguirán:

- a) Por la muerte del imputado.
- b) Por la prescripción.
- c) Por la condonación, efectuada de acuerdo a las normas legales.
- d) Por el pago voluntario.

ARTICULO 10º.- La acción contravencional penal prescribe al año de cometida la falta. La pena prescribe al año de dictada la sentencia definitiva. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta y/o por la acción del Juzgado Municipal de faltas.-

ARTICULO 11º.- Autorizar el pago voluntario, antes de la iniciación del proceso de sumario del mínimo de la multa prevista, con un descuento de un DIEZ (10%) por ciento, para las infracciones enunciadas en los artículos: 77, 78, 92, 94, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.C. - S.L. y V.
Municipalidad de Ushuaia

119, 120, 121, 122, 127, 140, 141, 142, 144, 146, 159, 221 y
231.-

CAPITULO II

FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 12^o.- Toda acción u omisión que obstaculizare, perturba-
re o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad
realice en uso de su poder de policía, con multas de 300 U.F.A. a
600 U.F.A. y/o clausura de hasta 90 días; la sanción será aplica-
da al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya
dispuesto.-

ARTICULO 13^o.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o
intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente, con
multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90)
días.-

ARTICULO 14^o.- La violación, destrucción, ocultamiento o altera-
ción de sellos, precintos o fajas colocadas o dispuestas por la
autoridad Municipal, en muestras, mercaderías, maquinarias,
instalaciones, locales o vehículos, con multas de 400 U.F.A. a
2.000 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días y/o comiso y/o
paralización de la actividad y/u obra.-

ARTICULO 15^o.- La violación de una clausura, paralización de
obra, y/o intervención impuesta por la Autoridad Judicial o
Administrativa, con multas de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A. y clausu-
ra de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 16^o.- La violación de una inhabilitación impuesta por la
Autoridad Judicial o Administrativa, con multas de 400 U.F.A. a
2.000 U.F.A. e inhabilitación por doble tiempo de la pena que-

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

brantada.-

ARTICULO 17o.- La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provocare la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la Autoridad Municipal, Empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, con multas de 200 U.F.A. a 1200 U.F.A. y/o clausura de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 18o.- La falta de exhibición permanente en locales industriales, comerciales o afectados a actividades asimilables a éstas, o en transportes de mercaderías o sustancias alimenticias o por quienes realizan su distribución domiciliaria de certificados, constancias de habilitación, permiso o inscripción, libros de inspección o de registro o cualquier otro documento para el que se hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, con multas de 50 U.F.A. a 200 U.F.A. y/o clausura hasta treinta (30) días.-

CAPITULO III

FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19o.- El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisibles, el indicio o presencia de insectos o roedores, con multas de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A., y/o clausura hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 20o.- La falta de desinfección y/o higiene de utensilios, vajillas, equipamiento, elementos y maquinarias utilizadas en la elaboración, manipulación, transporte y/o comercialización

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

de alimentos, con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A. y/o clausura hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 21_o.- La tenencia y/o uso de equipamiento sanitario o maquinaria en estado de deterioro o deficiente funcionamiento, o en infracción a las normas vigentes, o en condiciones tales que atente contra la higiene del local y/o aptitud de los alimentos, con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A. y/o clausura hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 22_o.- La venta, tenencia, guarda y cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, con multa de 320 U.F.A. a 2.000 U.F.A. y/o clausura hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 23_o.- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria y/o aseo personal, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A. y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 24_o.- La falta total o parcial de la documentación sanitaria exigible, con multa de 300 U.F.A. a 2000 U.F.A. y/o clausura hasta treinta (30) días y/o comiso si correspondiere.-

ARTICULO 25_o.- La carencia de Libreta Sanitaria, con multa de 300 U.F.A. a 2.000 U.F.A. y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 26_o.- La tenencia de Libreta Sanitaria vencida, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A. y/o clausura hasta treinta (30) días.-

En el presente caso y en de los Articulos 23_o y 25_o, las penas se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas tanto el empleador como el empleado.-

ARTICULO 27_o.- Las infracciones a las normas que reglamentan la

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.C. y T.
Municipalidad de Ushuaia

higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, estiben o expidan productos alimenticios o bebidas, o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios; y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de 1000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días como máximo y/o comiso.-

ARTICULO 28º.- El deterioro y/o falta de mantenimiento del local y/o de las instalaciones accesorias exigidas, que no asegure o atente contra las aptas condiciones higiénico-sanitarias, con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A. y/o clausura hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 29º.- La tenencia, depósito, expedición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se hallen vencidos o no estuvieren aprobadas o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días como máximo y/o comiso.-

ARTICULO 30º.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten; y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipiente exigibles reglamentariamente,

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Directo de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A. y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

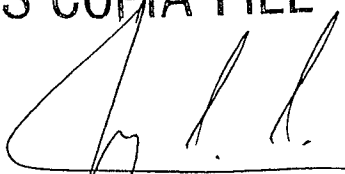
ARTICULO 31º.- El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripción o certificación exigible, o en vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos, cuando dicho requisito fuese obligatorio, según normas vigentes; con multa de 400 U.F.A. a 1.600 U.F.A. y/o comiso, y/o clausura hasta treinta (30) días, y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 32º.- El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias, o la distribución domiciliaria de éstas por cualquier medio, sin las constancias de permiso, habilitación, inscripción o certificación exigible, o por personas distintas de las inscriptas o en contravención a cualesquiera otras de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento y la comercialización de tales productos, con multa de 400 U.F.A. a 1.600 U.F.A., y/o comiso, y/o clausura hasta quince (15) días, y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

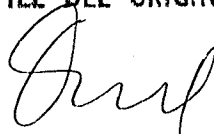
ARTICULO 33º.- La tenencia, depósito, exposición, expedición, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días como máximo, y/o comiso.-

ARTICULO 34º.- La tenencia, depósito, exposición, expendio, expedición, distribución, elaboración, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o materias primas que se encuentren alterados, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o

ES COPIA FIEL


JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 1492
9/41



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

comiso, y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 35o.- La tenencia, venta, expedición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentren contaminados, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o comiso, y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 36o.- La tenencia, depósito, expedición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentren adulterados, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o comiso, y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 37o.- La tenencia, depósito, expedición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentren falsificados, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 38o.- La tenencia, depósito, expedición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas producidas con sistemas o métodos prohibidos o con materias no autorizadas o que se hallaren en fraude bromatológico con multa de 1.200 U.F.A. a 4.800 U.F.A., y/o comiso, y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 39o.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la jurisdicción del Municipio de Ushuaia, sin someterla a los controles sanitarios o eludiendo los mismos o la falta de concentración obligatoria de conformidad a la reglamentación vigente, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días y/o comiso.-

ARTICULO 40o.- La faena clandestina y/o venta de carne sin sello

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
C. P. U. C. - Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

y/o carente de la documentación sanitaria o rotulación exigida, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura hasta regularizar su situación, y/o comiso.-

ARTICULO 41^o.- La ocupación, uso de instalaciones y/o depósito dentro del Matadero, de carne, menudencias y/o productos no comestibles que no cumplieran con lo estipulado sanitariamente en las normas vigentes, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A. y/o comiso de carne, subproductos o despojos de la faena.-

ARTICULO 42^o.- La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentarias o en condiciones tales que pudieren atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y/o clausura hasta treinta (30) días, y/o inhabilitación hasta treinta (30) días, y/o comiso.-

ARTICULO 43^o.- Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberá remitirse al Juzgado Municipal de Faltas el Acta de la infracción que se denuncia.-

Cuando exista mercadería intervenida, se comunicará así mismo, su especie y cantidad y lugar donde se encuentre depositada.-

ARTICULO 44^o.- El Juzgado Municipal de Faltas resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción si no se dispusiera el comiso u otras medidas autorizadas.-

Cuando se decretare el comiso se dispondrá el envío de la mercadería a la Dirección de Bromatología, para la inutilización de

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Jefe de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel M. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.E. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

las que no fueran aprovechables.-

ARTICULO 45.- Los alimentos, bebidas o sus materias primas que a simple vista resulten por su estado higiénico o bromatológico, inaptos para el consumo serán inutilizados por la inspección en el momento de realizar esta, con la conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el Acta correspondiente. En su defecto procederá a la intervención de la mercadería, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Artículo 43º.-

CAPITULO IV

FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR

ARTICULO 46.- Cuando no se dé cumplimiento a la intimación de demolición de edificios o parte de ellos o cuando no se cumpla la ejecución de trabajos de seguridad ordenados, se aplicará la siguiente sanción:

- a) Al propietario: multa de 200 U.F.A. a 10.000 U.F.A.
- b) Al constructor y/o Director Técnico: si ha suspendido la obra pero no ha realizado la demolición o mejoras intimadas, inhabilitación por un (1) año.

ARTICULO 47º.- Cuando se compruebe la ejecución de una obra sin permiso, se aplicarán las siguientes penalidades:

- a) Al propietario: En las obras cuyo destino constatado sea VIVIENDA, aún cuando dicha comprobación se hubiere efectuado una vez terminada la obra, multa equivalente desde cinco (5) a diez (10) veces el importe del Derecho de Construcción que le corresponde y estará obligado a presentar a la Municipalidad la documen-

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento,
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

tación requerida en los Códigos vigentes.-

Cuando se constatare o presuma que el destino de la obra es comercial y/o industrial, multa equivalente desde once (11) y hasta veinte (20) veces el importe de Derecho de Construcción que le corresponda, y presentación de la documentación requerida en los Códigos vigentes.-

b) Al constructor y/o Director Técnico: Si no ha iniciado el trámite o expediente de construcción, inhabilitación por un (1) año.

Si ha iniciado los tramites pero no posee permiso de construcción, multa de: Por obra de hasta cien metros cuadrados (100 m²) 400 U.F.A. a 1.000 U.F.A.; por obra de más de cien metros cuadrados (100 m²) 1.000 U.F.A. a 10.000 U.F.A.-

ARTICULO 48º.- Por la ocupación de la vía pública con espacio mayor que el fijado por Código vigente, con multa de 30 U.F.A. a 900 U.F.A.-

ARTICULO 49º.- Se aplicarán a los constructores, (Directores Técnicos y/o Director de Proyecto) multa de 200 U.F.A. a 2.000 U.F.A., por:

- a) Inexistencia de documentación aprobada de obra.-
- b) Inexactitud o datos falsos en la documentación correspondiente en expediente de obra, cuando en esta forma se procure evitar o disminuir el monto de los respectivos Derechos de Construcción.-
- c) Incumplimiento a las disposiciones sobre comunicación de cambio de domicilio.-
- d) Utilizar material no aprobado o que no se ajuste a las especificaciones de los Códigos vigentes en la

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

materia.-

- e) No permitir el acceso a los inspectores de la Municipalidad.
- f) Introducir sin autorización previa, modificaciones en las estructuras existentes.-
- g) Agregar a los materiales ligeros (Cemento, Cal, etc.) otros materiales (Tierra, etc.), que pudieran perjudicar la calidad de las mezclas.-
- h) No presentar en término los planos conforme a obra.

En el caso de los incisos b), d), f), y g), se aplicará además como accesoria inhabilitación hasta dos (2) años.

ARTICULO 50º.- Por incumplimiento a la obligación de colocación de Cartel de Obra al responsable, multa de 50 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 51º.- Por incumplimiento a la obligación de colocación de cerco provisorio de obra, multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A.--

ARTICULO 52º.- Los deterioros causados a fincas linderas con multa de 100 U.F.A. a 2.000 U.F.A.-

ARTICULO 53º.- Las transgresiones realizadas por propietarios, profesionales responsables y empresas matriculadas a los Códigos de Planeamiento y/o Edificación en vigencia no contemplados en los artículos del presente Régimen serán pasibles de multa de 200 U.F.A. a 2.000 U.F.A. y/o inhabilitación provisoria. Podrá aplicarse además inhabilitación al Director del proyecto y/o de obra hasta dar cumplimiento con lo ordenado.

ARTICULO 54º.- El no desmalezamiento en las veredas o en parte de tierra que circunda los árboles en ellas plantadas o en sus canchales de césped, con multa de 30 U.F.A. a 300 U.F.A. y regula-

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

rización de la situación.

ARTICULO 55o.- El incumplimiento a las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a un muro divisorio, privativo o contiguo o predio lindero o separativo entre unidades de uso independiente, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 56o.- El incumplimiento a las disposiciones referente a "OBLIGACION DE CONSERVAR" y "OBRAS EN MAL ESTADO, AMENAZADAS POR UN PELIGRO" afectado a la seguridad de terceros, con multa de 200 U.F.A. a 10.000 U.F.A.-

ARTICULO 57o.- Efectuar obras o instalaciones nuevas, ampliaciones, refacciones y/o modificaciones sin permiso y las instalaciones con permiso vencido, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 58o.- Carecer de foguista o matriculado o electricista, en violación a las normas reglamentarias vigentes, con multa de 100 U.F.A. a 2.000 U.F.A. y/o clausura hasta quince (15) días.-

ARTICULO 59o.- Las mensuras intimadas y que por negativa de los propietarios se deben efectuar por administración, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 60o.- La apertura de la vía pública sin permiso exigible o contrario a las disposiciones y la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces, o implementos, o efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, con multa de 500 U.F.A. a 2.000 U.F.A.-

Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, con multa de 1.000 U.F.A. a 5.000 U.F.A.-

ARTICULO 61o.- La infracción a las disposiciones del Código de

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 1492
15/41



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Planeamiento y normas congéneres no contempladas en otros Artículos del presente Régimen, con multa de 100 U.F.A. a 2.000 U.F.A., y/o clausura hasta treinta (30) días.-

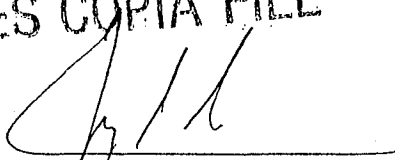
ARTICULO 62o.- Las infracciones contra las disposiciones que prohíban ruidos molestos o innecesarios que afectan a la vecindad, con multa de 200 U.F.A. a 2.400 U.F.A., y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 63o.- Las infracciones a los reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas y domicilios particulares o sus espacios comunes, con multa de 100 U.F.A. a 2.000 U.F.A.-

ARTICULO 64o.- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que indiquen la presencia de vehículos, animales, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública en forma que estuviera prohibida por las normas de Tránsito o los reglamentos sobre seguridad y bienestar, sino tuviera otra penalidad, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A., y retiro de los elementos.-

ARTICULO 65o.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audiciones, bailes o diversiones públicas sin obtener el permiso exigible, o en contravención a los respectivos reglamentos relativos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaja, con multa de 200 U.F.A. a 600 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días. Si el hecho consistiere en perturbación o molestias al público por infracción a disposiciones vigentes y fuere ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, la pena será aplicable a la empresa o institución que la cometiera o fuera negligente en la vigilancia y a los autores

ES COPIA FIEL


JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

de la falta.-

ARTICULO 66o.- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades de espectáculos públicos en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, con multa de 200 U.F.A. a 800 U.F.A. La empresa que consistiere o fuere negligente en la vigilancia, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 67o.- La propaganda que por cualquier medio se efectúa sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, con multa de 80 U.F.A. a 240 U.F.A. Si la infracción fuera cometida por la empresa de publicidad, con multa de 200 U.F.A. a 500 U.F.A., y/o inhabilitación por el término de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 68o.- El uso u omisión de elementos de peso y medida, en infracción a las disposiciones vigentes, con multa de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días y/o comiso de los elementos empleados para cometer la falta.-

ARTICULO 69o.- El ocultamiento malicioso de mercaderías o la omisión de colocar precios a la vista del público cuando fuere exigible y toda maniobra de especie congénere en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 70o.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria y toda otra actividad lucrativa que no se pueda ejercer sin permiso, autorización, habilitación, inscripción o comunicación previa, con multa de 400 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o clausura hasta regularizar su situación.-

ARTICULO 71o.- El ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa prohibida por las disposiciones vigentes, o para lo que

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Dir. cto. de Administración
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

se hubiese denegado permiso, con multa de 3.000 U.F.A. a 10.000 U.F.A. y clausura.-

ARTICULO 72o.- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contravención a las respectivas normas estipuladas, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 73o.- La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o industrial o asimilables a ésta, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A. y/o clausura hasta su regularización.-

ARTICULO 74o.- La inobservancia de las disposiciones que reglamentan la apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a éstas, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 75o.- La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., y/o comiso.-

ARTICULO 76o.- La realización de ventas en forma ambulante, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, con multa de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A., y/o comiso.-

ARTICULO 77o.- Cuando animales caninos sean sorprendidos en la vía pública con o sin patente, su propietario será pasible de una multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A.-

ARTICULO 78o.- Cuando animales, excepto perros, con o sin marca deambulen por las calles o invadan jurisdicción ajena, oficial o

ES COPIA FIEL

JOSÉ LUIS LARREA
D. de C. de Administración
Concejo Deliberante



Angel M. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

privada, su propietario oларá multa de 60 U.F.A. a 300 U.F.A., por día y por animal. Por cada reincidencia dentro del año calendario soportarán un recargo de 10 U.F.A. por día y por animal.-

ARTICULO 79o.- Cuando el ganado mayor o menor permanezca dentro del ejido urbano de la ciudad sin autorización, su propietario será pasible de una multa de 60 U.F.A. a 300 U.F.A. por cada animal y/o comiso de los mismos.-

ARTICULO 80o.- Los propietarios de los animales sueltos, o las personas que causaren daños a obras de jardinería o parquización o plazas públicas, abonarán una multa de 200 U.F.A. a 400 U.F.A. sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que correspondan.-

ARTICULO 81o.- Los propietarios, inquilinos y/o responsables que no tuvieran la conexión de los colectores cloacales o estas fueran deficientes, serán pasibles con multas de 50 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 82o.- Toda persona que en el ejido urbano instale carpa o campamento en zonas no habilitadas por la Municipalidad abonará una multa de 40 U.F.A. a 150 U.F.A.-

ARTICULO 83o.- Los propietarios, inquilinos y/o responsables que no cumplan con las disposiciones de mantener limpias las veredas y pintados los frentes de las viviendas, abonarán una multa de 40 U.F.A. a 200 U.F.A.-

CAPITULO V

FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 84o.- Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricción, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta,

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Dir. de la Administración
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos, en resguardo de la moral y las buenas costumbres, que tienda a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas o lesionen el sentido de la dignidad humana y del culto; en los espectáculos públicos, con multa de 200 U.F.A. a 800 U.F.A., y/o clausura hasta sesenta 60 días, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días. Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de la falta.

ARTICULO 85º.- La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviere prohibida, con multa de 500 U.F.A. a 2.000 U.F.A., y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación.

ARTICULO 86º.- La venta, edición, impresos, distribución, circulación de libros fotográficos, emblemas, avisos, audiciones, grabaciones, imágenes, pintura u objeto de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios contra las buenas costumbres, con multa de 360 U.F.A. a 1.800 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 87º.- El abuso de la credulidad pública por adivinaciones, sortilegios y prácticas congéneres en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones con multa de 160 U.F.A. a 600 U.F.A., y/o clausura hasta sesenta (60) días y/o inhabilitación hasta noventa (90) días. Los elementos para cometer la falta serán comisados e inutilizados.-

ARTICULO 88º.- La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer, violando las disposiciones contenidas en las reglamentaciones pertinentes, con multa de 1.200 U.F.A. a 6.000 U.F.A., y/o

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación definitiva. Los elementos utilizados para cometer la falta serán comisados e inutilizados.

ARTICULO 89º.- El maltrato de animales u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas, con multa de 80 U.F.A. a 400 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días, y/o comiso de los elementos empleados para cometer la falta.-

CAPITULO VI

FALTAS AL TRANSITO

ARTICULO 90º.- Circular sin Seguro por responsabilidad civil hacia terceros no transportados, con Póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 U.F.A. a 3.000 U.F.A.-

ARTICULO 91º.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes con multas de 1.000 U.F.A. a 6.000 U.F.A., e inhabilitación para conducir hasta ciento ochenta (180) días. Al operarse la reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria, inhabilitación hasta UN (1) año. En ambas circunstancias, será imprescindible, para la aplicación de la sanción respectiva, contar con la documentación correspondiente a la dosificación de alcohol en sangre, o la prueba de ingesta de tóxicos o estupefacientes, extendida por autoridad competente, la que deberá correr agregada al expediente contravencional que se inicie. Las reincidencias posteriores, serán penadas en el orden creciente, dándose a partir de la segunda, intervención a la Justicia Provincial para que determine

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

en consecuencia.-

ARTICULO 92o.- Conducir sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A.-

ARTICULO 93o.- Disputar carreras en la via pública con multa de 600 U.F.A. a 2.400 U.F.A., e inhabilitación para conducir hasta ciento ochenta (180) días. Al operarse la primera reincidencia se inhabilitará de ciento ochenta y un (181) días a trescientos sesenta (360) días, sin perjuicio de la pena pecuniaria. A la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.-

ARTICULO 94o.- Conducir con licencia vencida, con multa de 50 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 95o.- Conducir con la licencia deteriorada, con multa de 30 U.F.A. a 100 U.F.A.-

ARTICULO 96o.- Conducir con la licencia no correspondiente a la categoría del vehículo con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 97o.- Falta del último recibo pago de patente, con multa de 30 U.F.A. a 100 U.F.A.-

ARTICULO 98o.- Negarse a exhibir la licencia o documentación exigible con multa de 100 U.F.A. a 600 U.F.A.-

ARTICULO 99o.- Conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículo especialmente adaptado para disminuidos, con multa de 200 U.F.A. a 600 U.F.A., e inhabilitación hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 100o.- Permitir o ceder el manejo a personas sin licencia habilitante, con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A.-

ARTICULO 101o.- Permitir, ceder o facilitar el manejo a menores

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

sin licencia habilitante, con multa de 600 U.F.A. a 2.400 U.F.A.-

ARTICULO 102o.- Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere obligatorio, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 103o.- El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa de 600 U.F.A. a 2.400 U.F.A., y/o inhabilitación hasta cinco (5) años y/o definitiva.-

ARTICULO 104o.- Estacionar en lugares prohibidos, en segunda fila, sobre la acera, lugares señalizados, empujando vehículos, en contramano, en ochavas, estacionar sin tarjeta en lugares medidos y/o dentro de los cinco metros (5 mts.) de la línea de edificación, con multa de 60 U.F.A. a 240 U.F.A.-

ARTICULO 105o.- Estacionar indebidamente exceptuando los casos precedentes, con multa de 60 U.F.A. a 240 U.F.A.-

ARTICULO 106o.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios que permita la salida directa, total o parcial de los gases de escape o el uso o instalación indebida del interruptor del silenciador, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 107o.- El silenciador con deficiencia de funcionamiento y/o la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, motor, carrocería o carga del vehículo, etc., con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 108o.- La falta de frenos, incluido el de mano, con multa de 100 U.F.A. a 640 U.F.A.-

ARTICULO 109o.- La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 110o.- El uso indebido de bocina reglamentaria, o el uso

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

de bocina antirreglamentaria, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 111o.- La adulteración de las chapas patentes o del permiso de circulación, o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente, con multa de 100 U.F.A. a 1.200 U.F.A.-

ARTICULO 112o.- Circular con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con vehiculo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multa de 120 U.F.A. a 480 U.F.A.-

ARTICULO 113o.- La falta de una o ambas chapas patentes, con multa de 50 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 114o.- La ilegibilidad o mala conservación de una o ambas chapas patentes, con multa de 30 U.F.A. a 320 U.F.A.-

ARTICULO 115o.- La falta de uno o ambos paragolpes, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 116o.- La colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes, o el uso de paragolpes no reglamentario, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 117o.- El uso del malacate sobrepasando el límite que marca el paragolpes, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 118o.- La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A.-

ARTICULO 119o.- La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A.-

ARTICULO 120o.- El no encendido total de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A.-

ARTICULO 121o.- El uso de la luz alta o deslumbrante, o luces antirreglamentarias, con multa de 80 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 122o.- No conservar la derecha, con multa de 100 U.F.A.

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENÍTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.F. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

a 400 U.F.A.-

ARTICULO 123_o.- Adelantarse indebidamente a otro vehiculo, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 124_o.- No ceder el paso a los vehiculos de Bomberos, Ambulancias o Policia en caso de emergencia, con multa de 300 U.F.A. a 1.200 U.F.A.-

ARTICULO 125_o.- Circular en sentido contrario a lo establecido, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 126_o.- No respetar la prioridad de paso en bocacalles, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 127_o.- Obstruir bocacalles, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 128_o.- No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 129_o.- Interrumpir filas de escolares, con multa de 200 U.F.A. a 800 U.F.A. y/o inhabilitación hasta treinta (30) dias.-

ARTICULO 130_o.- No respetar las señales de los semáforos, con multa de 600 U.F.A. a 2.400 U.F.A.-

ARTICULO 131_o.- Cruzar con semáforo en rojo, con multa de 800 U.F.A. a 5.000 U.F.A.-

ARTICULO 132_o.- No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de 150 U.F.A. a 1.000 U.F.A. y/o inhabilitación hasta treinta (30) dias.-

ARTICULO 133_o.- Circular, girar o cruzar con exceso de velocidad, con multa de 400 U.F.A. a 2.400 U.F.A.-

ARTICULO 134_o.- Circular en forma sinuosa, con multa de 200 U.F.A. a 800 U.F.A.-

ARTICULO 135_o.- Girar a la izquierda en lugares prohibidos, con

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

multa de 200 U.F.A. a 800 U.F.A.-

ARTICULO 136_o.- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 50 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 137_o.- Circular marcha atrás en forma indebida, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 138_o.- Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 139_o.- Circular, girar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 140_o.- Violar las normas que por razón de lugar, horario y/o categoría de los vehículos, regulen la circulación de los mismos, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 141_o.- Violar los horarios fijados para realizar las operaciones de carga y descarga en la vía pública, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 142_o.- La violación de las normas que regulan el ascenso y descenso de pasajeros, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 143_o.- Transportar personas en caja descubierta y/o lugares no destinados para viajar en ellos, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 144_o.- Circular sin Cinturón de Seguridad, con multa de 30 U.F.A. a 120 U.F.A.-

ARTICULO 145_o.- Transportar menores de doce (12) años de edad en la parte delantera del vehículo, con multa de 60 U.F.A. a 240 U.F.A., salvo los en los vehículos utilitarios de simple cabina.-

ARTICULO 146_o.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

infracción.-

ARTICULO 147^o.- Además de la pena de multa fijada en los Artículos del presente Capítulo, el Juzgado de Faltas Municipal podrá disponer desde la primer contravención, la inhabilitación hasta noventa (90) días.-

CAPITULO VII

FALTAS DE LOS VEHICULOS DE CONVERSION A GAS NATURAL COMPRIMIDO

ARTICULO 148^o.- Circular sin haber obtenido la habilitación pertinente, con multa de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 149^o.- Circular con la habilitación pertinente vencida, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A., y/o inhabilitación hasta noventa (90) días, de acuerdo a las reincidencias.-

ARTICULO 150^o.- No portar el distintivo de identificación, para la circulación de estos vehículos, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 151^o.- Las contravenciones a las normas que reglamentan la presente que no estuvieran contempladas en este código, se reprimirán con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A., y/o inhabilitación hasta su regularización y/o definitiva.-

CAPITULO VIII

FALTAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXI

ARTICULO 152^o.- La explotación del Servicio Público de Taxi, por personas que no contaren con la correspondiente concesión Municipal, con multa de 1.000 U.F.A. a 5.000 U.F.A.-

ARTICULO 153^o.- La transferencia de una concesión Municipal, sin mediar autorización del Municipio, con multa para el que trans-

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel M. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

fiera y el adquirente de 1.000 U.F.A. a 5.000 U.F.A., e inhabilitación definitiva.-

ARTICULO 154º.- El incumplimiento en tiempo y forma del horario obligatorio del propietario de la licencia y/o del vehiculo en servicio, con multa de 50 U.F.A. a 600 U.F.A.-

ARTICULO 155º.- El incumplimiento a todo lo ordenado con respecto al aparato taximetro, con multa de 100 U.F.A. a 600 U.F.A.-

ARTICULO 156º.- El incumplimiento por parte del concesionario de comunicar los cambios de domicilio, o el ausentarse en forma transitoria y/o no estar radicado en forma permanente en la ciudad de Ushuaia, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A.-

ARTICULO 157º.- La no comunicación en tiempo y forma de la desafectación de la unidad, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 158º.- La percepción o reclamo de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente, con multas de 120 U.F.A. a 400 U.F.A. y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 159º.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación en orden a las características de los vehiculos y sus accesorios, tapizados colores exteriores y demás elementos mecánicos o eléctricos, con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A., y/o inhabilitación hasta regularizar su situación.-

CAPITULO IX

FALTAS AL SERVICIO DE AUTOS AL INSTANTE (REMISSES)

ARTICULO 160º.- El establecimiento de empresas de servicio de Autos al Instante o Remisses, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles o en inmuebles que no reúnan las

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

condiciones requeridas por la reglamentación en vigencia, con multa de 1.500 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y clausura.-

ARTICULO 161o.- La incorporación o el mantenimiento en el servicio de vehículos que no reunieran las condiciones de seguridad e higiene exigidas por las normas reglamentarias, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A., por vehículo en infracción e inhabilitación hasta regularizar su situación.-

ARTICULO 162o.- El estacionamiento de vehículos en cantidad superior a la permitida frente al local de la empresa o agencia, por vehículo con multa de 60 U.F.A. a 200 U.F.A.-

ARTICULO 163o.- La falta de habilitación ante autoridad competente de los vehículos; y las sucesivas incorporaciones y bajas de los mismos, en contravención a los plazos y formas establecidas por las normas reglamentarias, con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A., e inhabilitación del o los vehículos hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 164o.- En todos los casos de infracciones cometidas en relación con vehículos afectados al servicio de Remises, los propietarios de estos serán solidariamente responsables con la empresa.-

ARTICULO 165o.- El comportamiento indebido ante pasajeros o público en general, con multa de 300 U.F.A. a 1.200 U.F.A., y/o inhabilitación.-

ARTICULO 166o.- Ofrecer el servicio en la vía pública y/o en cualquier forma que no estuvieren autorizados por las reglamentaciones vigentes, con multa de 300 U.F.A. a 1.200 U.F.A., e inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 167o.- No contar con la habilitación correspondiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

para el uso de radio de banda ciudadana y/o VHF, ya sea en los vehiculos y/o agencias con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A., y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

CAPITULO X

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES

ARTICULO 168_o.- La realización del Servicio de Transporte Escolar sin contar con habilitación o permiso exigibles del vehiculo, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 169_o.- La utilización de vehiculos que no reunieran las condiciones, características, dimensiones o no contare con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación Municipal, total o parcial o los que poseyeran unidades en grado deficiente o insuficiente, con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización. En todos los casos, las penas se aplicarán por vehiculo en infracción.-

ARTICULO 170_o.- El transporte de escolares en números superiores al autorizado por vehiculos o parados, o sin persona que cumpla la función de celaduria en el automotor, con multa de 120 U.F.A. a 480 U.F.A., y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 171_o.- La utilización de vehiculos que no poseyeran los distintivos exigidos por la reglamentación Municipal, con multa de 80 U.F.A. a 320 U.F.A., y/o inhabilitación hasta veinte (20) días.-

CAPITULO XI

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 172_o.- El establecimiento de servicios comunales de

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

transportes, sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación que fueran requisitos previos establecidos por las normas vigentes, con multa de 1.500 U.F.A a 6.000 U.F.A. e inhabilitación y/o clausura hasta su regularización definitiva.-

ARTICULO 173o.- Realizar la transferencia de la explotación de la concesión sin autorización Municipal, con multa de 700 U.F.A. a 3.000 U.F.A.-

ARTICULO 174o.- Cobrar un precio distinto al establecido en las tarifas aprobadas por la Municipalidad, o extender otro boleto que no sea autorizado por la misma, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A.-

ARTICULO 175o.- La modificación sin autorización municipal, con relación al servicio de las unidades, choferes, itinerarios y horarios, con multas de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 176o.- Los choferes que no lleven indumentaria acorde con el servicio que realizan con multa de 50 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 177o.- No respetar las paradas para ascenso y descenso de pasajeros habiendo publico, o no detener por completo la unidad para el ascenso y descenso de pasajeros o lleven pasajeros en el estribo o en lugares no autorizados, con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A., e inhabilitación para el conductor hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 178o.- Los conductores que fumaren o que permitan hacerlo durante el trayecto, o que mantengan conversaciones con el pasaje más allá de las necesidades, con multa de 100 U.F.A. a 5000 U.F.A., y/o inhabilitación hasta treinta (30) días para el

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Secretario de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ange N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

responsable.-

ARTICULO 179º.- La incorporación al servicio de vehículos no habilitados, con multa de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A..-

CAPITULO XII

FALTAS AL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS

ARTICULO 180º.- La falta de habilitación Municipal, o circular con habilitación vencida, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A., y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 181º.- La falta de habilitación y/o habilitación vencida de los choferes, con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-

CAPITULO XIII

FALTAS AL SERVICIO DE CARGAS LIVIANAS TAXI-FLET

ARTICULO 182º.- La falta de habilitación del vehículo, con multa de 100 U.F.A a 500 U.F.A. e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 183º.- Utilizar el vehículo para transportar cargas no autorizadas, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 184º.- Contar con habilitación vencida, con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A.-

ARTICULO 185º.- El transporte de cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, con multa de 100 U.F.A. a 750 U.F.A.-

ARTICULO 186º.- El transporte de cargas indivisibles que sobresalgan de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

banderín de prevención o con solo uno de ellos, con multa de 100 U.F.A. a 750 U.F.A.-

ARTICULO 187º.- La falta de habilitación de los conductores, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 188º.- Los conductores que circularen con habilitación vencida, con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A.-

ARTICULO 189º.- No contar con la habilitación correspondiente para el uso de radio de banda ciudadana, ya sea en los vehículos y/o agencias, con multa de 100 U.F.A. a 750 U.F.A., y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 190º.- La deficiencia de cualquier requisito mecánico, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

CAPITULO XIV

FALTAS AL SERVICIO DE RADIO TAXIS

ARTICULO 191º.- La central de radio taxi que no contare con la pertinente habilitación Municipal, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y clausura hasta su regularización.-

ARTICULO 192º.- La central de radio taxi que tuviere la habilitación Municipal vencida, con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A., y clausura hasta su regularización.-

ARTICULO 193º.- La falta del certificado correspondiente para el uso de radio de banda ciudadana ya sea de la central o de los móviles, con multa de 150 U.F.A. a 750 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 194º.- La no comunicación en tiempo y forma por parte del prestador, de novedades del servicio, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 195º.- El prestador que negare el servicio a persona que

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

cumpla con todas las condiciones, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A., y/o clausura hasta treinta (30) días.

ARTICULO 196º.- No mantener el mínimo de unidades abonadas en servicio, con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A., y/o clausura hasta su regularización.-

ARTICULO 197º.- Transgredir las normas de la Secretaría de Comunicaciones, con multa de 150 U.F.A. a 750 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 198º.- Cobrar una tarifa distinta a la que marque el reglamento de radio taxi, por parte de las estaciones móviles, con multa de 150 U.F.A. a 750 U.F.A., e inhabilitación.-

ARTICULO 199º.- La falta de la banda identificatoria en los móviles y la colocación de ésta en el lugar y con las características que correspondan, con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

CAPITULO XV

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO

Y/O COMPRIMIDO FRACCIONADO

ARTICULO 200º.- Realizar el servicio sin contar con la habilitación Municipal correspondiente, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., e inhabilitación.-

ARTICULO 201º.- Circular con la habilitación vencida, con multa de 150 U.F.A. a 750 U.F.A..-

ARTICULO 202º.- El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier indole, en vehiculos que no reunieren las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o acondicionados en estos en

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

forma indebida y/o peligrosa, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 203_o.- El transporte de cargas inflamables en vehículos que carecieren de la correspondiente identificación, con multa de 100 U.F.A. a 700 U.F.A..-

CAPITULO XVI

FALTAS AL SERVICIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES SIN CHOFER

ARTICULO 204_o.- Las agencias que no contaren con la habilitación correspondiente, con multa de 400 U.F.A. a 2.000 U.F.A., y clausura hasta su regularización.-

ARTICULO 205_o.- La afectación de vehículos que no contaren con la pertinente habilitación para prestar el servicio, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 206_o.- Los vehículos que contaren con la habilitación Municipal vencida, con multa de 100 U.F.A. a 700 U.F.A..-

ARTICULO 207_o.- El alquiler de un vehículo a persona que no contare con la Licencia de conducir, con multa de 400 U.F.A. a 2.600 U.F.A. dicha multa será aplicable al responsable de la agencia, pudiendo llegar a la clausura de hasta ciento ochenta (180) días, al constatarse reincidencia.-

CAPITULO XVII

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 208_o.- No contar con la pertinente habilitación Municipal, con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A., e inhabilitación hasta su regularización.-

ARTICULO 209_o.- No contar con los dispositivos que marcan las normas en vigencia, en lo que respecta a cubrir los residuos

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENÍTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel M. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

transportados, con multa de 400 U.F.A. a 1.500 U.F.A., y/o inhabilitación hasta noventa (90) días, de acuerdo a la reincidencia.-

ARTICULO 210o.- No respetar los recorridos pre-fijados por el Municipio, con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

CAPITULO XVIII

FASTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS EN GENERAL

ARTICULO 211o.- No cumplir con el circuito de Tránsito Pesado, con multa de 700 U.F.A. a 2.800 U.F.A. de acuerdo a su reincidencia.-

ARTICULO 212o.- Realizar trasbordo de mercadería de un vehículo a otro en la vía pública, con multa de 300 U.F.A. a 1.200 U.F.A., de acuerdo a la reincidencia.-

ARTICULO 213o.- Cuando los vehículos destinados al transporte de ganado lleve otro tipo de carga, conjuntamente con lo especificado, cuando se le impida una correcta aireación, cuando las deyecciones de los animales caiga al exterior durante la ejecución de carga y descarga, con multa de 300 U.F.A. a 1.200 U.F.A.-

ARTICULO 214o.- Transportar mayor cantidad de cabezas de ganado en pie que la autorizada, con multa de 300 U.F.A. a 1.200 U.F.A.-

ARTICULO 215o.- No contar con el Certificado de CO.NA.TEL (Comisión Nacional de Telecomunicaciones) para el uso de equipo de radio, con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A.-

ARTICULO 216o.- La falta de constancia que acredite el peso bruto transmitido a la calzada y el recibo de haber abonado el mismo,

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Dir. Ger. de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

con multa de 150 U.F.A. a 600 U.F.A.-

CAPITULO XIX

FALTAS A LOS DISTINTOS SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

ARTICULO 217_o.- El conductor que condujere en el servicio, en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 1.500 U.F.A a 6.000 U.F.A, e inhabilitación para conducir hasta ciento ochenta (180) días.-

ARTICULO 218_o.- Cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, con multa de 600 U.F.A a 3.000 U.F.A e inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 219_o.- Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, sea el titular o terceros que condujeren o tuviere a su cargo el vehículo con o sin conocimiento o consentimiento del titular, con multa de 300 U.F.A a 1.200 U.F.A. y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 220_o.- La no presentación en tiempo y forma de la Póliza y/o certificado de seguro ante el Departamento Ejecutivo, con multa de 100 U.F.A a 400 U.F.A y/o inhabilitación hasta regularizar su situación.-

ARTICULO 221_o.- Circular con seguro a cargo del titular vencido, con multa de 300 U.F.A. a 1.000 U.F.A. e inhabilitación hasta regularizar su situación.-

ARTICULO 222_o.- La falta de alguna y/o parte de la documentación que se exige para el conductor del vehículo, con multa de 100 U.F.A. a 800 U.F.A.-

ARTICULO 223_o.- La omisión de la inspección o verificación mecánica

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Número: 1492
37/41



Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

nica y/o desinfección obligatoria del vehículo, con multa de 80 U.F.A. a 200 U.F.A. y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 224_o.- No contar con los dispositivos y/o elementos de seguridad (matafuego, botiquín de primeros auxilios, cuarta, rueda de auxilio, etc.), como asimismo el mal estado general de las unidades y su higiene, con multa de 200 U.F.A. a 2.000 U.F.A.-

ARTICULO 225_o.- Transportar más pasajeros que la capacidad establecida y/o permitida para el vehículo habilitado, con multa de 150 U.F.A. a 1.500 U.F.A.-

ARTICULO 226_o.- La utilización del vehículo afectado en otro servicio público o privado, con multa de 300 U.F.A. a 1.000 U.F.A. e inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 227_o.- El lavado de vehículos en la vía pública, con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A.-

ARTICULO 228_o.- La rotura de las fajas fuera de servicio por parte del propietario o responsable del rodado en infracción, con multa de 500 U.F.A. a 2.000 U.F.A. e inhabilitación por cinco (5) días al infractor.-

ARTICULO 229_o.- No cumplir con emplazamientos, notificaciones, citaciones y/o sanciones que el Municipio aplique, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

ARTICULO 230_o.- Las contravenciones a las normas que reglamentan el servicio que no estuvieran contemplado en este Régimen, se reprimirán con multa de 50 U.F.A. a 600 U.F.A. y/o inhabilitación hasta treinta (30) días, según la particularidad e importancia de la infracción.-

CAPITULO XX

FALTAS A LA HIGIENE URBANA Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 231_o.- La infracción a las normas que regulan la forma

ES COPIA FIEL

OSCELUIS LARREA
Jefe de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y P.G. - S.I. y T.
Municipalidad de Ushuaia

de sacar los residuos a la via pública, se sancionarán con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A., para particulares y para comercios en general y/o industrias, de 100 U.F.A. a 3.000 U.F.A.-

ARTICULO 232o.- El depósito fuera de horario de los residuos sólidos urbanos domiciliarios, comerciales, de servicios y sanitarios de hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios, será sancionada con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A. para particulares y para comercios en general y/o industrias de 100 U.F.A. a 3.000 U.F.A.-

ARTICULO 233o.- Sacar a la via pública residuos voluminosos fuera de los días y horarios establecidos, con multas de 100 U.F.A. a 300 U.F.A para particulares. Comercios en general o industrias de 100 U.F.A. a 3.000 U.F.A.-

ARTICULO 234o.- Transportar residuos sólidos y/o líquidos provenientes de industrias, sin cumplir las normas vigentes, con multa de 300 U.F.A. a 2.400 U.F.A., más inhabilitación hasta regularizar la situación.-

ARTICULO 235o.- Transportar residuos sólidos provenientes de la construcción sin cumplir con las normas vigentes, con multa de 100 U.F.A. a 2.000 U.F.A., a empresas constructoras.-

ARTICULO 236o.- La disposición final de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos privados o fiscales, patios, fondo de terrenos, chorrillos, ribera de los ríos, vías públicas y/o costas marítimas lindantes al ejido Municipal, será sancionada con multa de 100 U.F.A.

a 500 U.F.A., para particulares y para comercios en general y/o industria de 500 U.F.A. a 10.000 U.F.A.-

ARTICULO 237o.- El propietario de terreno total o parcialmente

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
L. J. C. Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENÍTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

desocupado o parcialmente cubierto, que no esté debidamente cercado, en buenas condiciones de higiene, salubridad o el que se deposite residuos sólidos urbanos, será sancionado con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A., para particulares y para comercios en general y/o industrias de 200 U.F.A. a 5.000 U.F.A.-

ARTICULO 238_o.- El que arrojare aguas residuales, excepto pluviales a la vía pública, a terrenos privados o fiscales, ribera de los rios, chorrillos y costas maritimas lindantes al ejido Municipal, será sancionado con multa de 50 U.F.A. a 400 U.F.A. para particulares y para comercios en general y/o industrias de 400 U.F.A. a 10.000 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 239_o.- No contar con tanque séptico (pozo ciego), cuando sea obligatorio, será sancionado con multa de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., para particulares y para comercios en general y/o industrias de 400 U.F.A. a 10.000 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 240_o.- El incumplimiento de las obligación de desagote de los tanques sépticos en forma periódica, se sancionará con multa de 50 U.F.A. a 400 U.F.A., para particulares y para comercios en general y/o industrias de 400 U.F.A. a 8.000 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 241_o.- La falta de instalación de una cámara séptica de dimensiones reglamentarias, se sancionará con multas de 100 U.F.A. a 400 U.F.A., para particulares y comercios en general y/o industrias de 400 U.F.A. a 10.000 U.F.A y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 242_o.- El lavado o limpieza de vehiculos en la via pública o estacionamientos interiores de los terrenos cuando

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

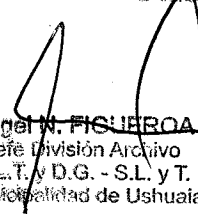
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

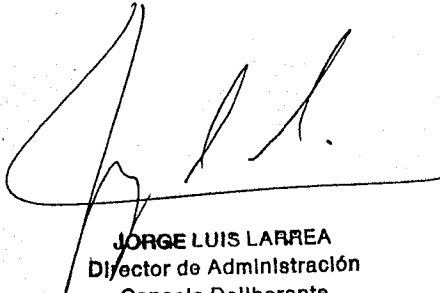
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

éstos no reúnan las condiciones de desagües reglamentarios o el arrojar agua a la vía pública, será sancionado con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A., para particulares, y para comercios en general de 750 U.F.A. a 3.000 U.F.A., más clausura por cinco (5) días.-

ARTICULO 243º.- Arrojar a la calzada el producto del barrido de aceras, con multas de 30 U.F.A. a 100 U.F.A. para particulares, y para comercios en general de 100 U.F.A. a 10.000 U.F.A.-


ES COPIA FIEL


JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L. y D.G. - S.L. y
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 5 ENE 1995

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1492 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-Promulgar la Ordenanza Municipal Nº 1492 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se aprueba el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 004 /95.

MCC.
<i>lu</i>

[Handwritten signatures and stamps]

ES COPIA FIEL

Oscar L. Lucero
Jefe Div. Archivo General